



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaffner
NIT: 892400038-2

Decreto No. 0352

02 SEP. 2026

"Por medio del cual se actualiza la integración y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que la Ley 87 de 1993 establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y dispone, en su artículo 13, la obligación de establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que el Decreto 1083 de 2015 contiene disposiciones relacionadas con el Sistema de Control Interno y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que el Decreto 648 de 2017 modificó y adicionó disposiciones del Decreto 1083 de 2015 relacionadas con el Sistema de Control Interno, incluyendo la integración y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que el Decreto 1499 de 2017 actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y articuló el Sistema de Control Interno mediante el Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que el Decreto 338 de 2019 modificó el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el Sistema de Control Interno, precisando la articulación de sus instancias y creando la Red Anticorrupción como mecanismo complementario de prevención.

Que mediante Decreto 0027 del 23 de enero de 2018 se estableció el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como su integración y funciones.

Que mediante Decreto 0782 del 25 de octubre de 2023 se adoptó la planta de personal de la Gobernación y se evidencian cambios en su estructura administrativa respecto de la contemplada en el Decreto 0027 de 2018.

Que resulta necesario actualizar la integración del Comité y establecer un reglamento integral para su funcionamiento, de conformidad con el marco normativo vigente y la estructura administrativa de la Gobernación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. Actualizar la integración y establecer el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 2°. Naturaleza del Comité. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es una instancia asesora y decisoria en los asuntos que le atribuyen las disposiciones vigentes sobre control interno. Como instancia de articulación, orienta y facilita el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno, sin sustituir las competencias asignadas a las dependencias y a los servidores públicos.

ARTÍCULO 3°. Integración del Comité. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento, quien lo presidirá.
2. El Secretario(a) de Planeación, quien ejercerá además el liderazgo para la implementación y fortalecimiento del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.
3. Los Secretarios de Despacho y los Jefes de Oficina, o quienes hagan sus veces, de acuerdo con la estructura administrativa vigente de la Gobernación, con derecho a voto. El Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión participará en el Comité en su condición de Secretaría Técnica, con voz, pero sin voto, en los términos del artículo 4° del presente decreto."

PARÁGRAFO 1°. El Secretario de Planeación, en su condición de líder para la implementación y fortalecimiento del MECI, actuará bajo una sola calidad como integrante y contará con un solo voto.

PARÁGRAFO 2°. La calidad de integrante del Comité y el derecho al voto son indelegables. En caso de ausencia de alguno de sus integrantes, esta se hará constar en el acta respectiva, sin que haya lugar a representación o delegación de voto.

PARÁGRAFO 3°. El Gobernador podrá invitar a las sesiones a las personas cuya participación resulte pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica estará a cargo del Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión, quien participará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5°. Funciones del Comité. Son funciones del Comité:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno y aprobar modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría presentado por el Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión y hacer seguimiento a sus recomendaciones, así como aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor.
3. Revisar la información contenida en los estados financieros y formular recomendaciones, en coordinación con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
4. Servir de instancia para resolver diferencias surgidas en la auditoría interna, previo agotamiento del conducto regular.
5. Conocer y resolver conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
6. Recomendar al Gobernador la aprobación de la política de administración del riesgo y efectuar seguimiento a su implementación y eficacia, en articulación con las instancias institucionales competentes.
7. Proporcionar información para conocer si el Sistema de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.
8. Coordinar y asesorar estrategias y políticas de fortalecimiento del Sistema de Control Interno.
9. Impartir lineamientos para el mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
10. Verificar la efectividad del Sistema de Control Interno.
11. Evaluar y adoptar propuestas de mejoramiento presentadas por la Oficina de Control Interno de Gestión.

12. Analizar informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones y determinar mejoras.
13. Definir mejoras al MIPG, con énfasis en las actividades de control.
14. Analizar recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño que puedan generar ajustes a la estructura de control.
15. Las demás que le sean asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos, dentro de sus competencias.

ARTÍCULO 6°. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones.
2. Representar al Comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de sus decisiones.
4. Ejercer las funciones propias de la Presidencia del Comité, sin que su ausencia implique delegación de la calidad de integrante ni del derecho al voto.
5. Distribuir los asuntos que correspondan al Comité.
6. Decidir los impedimentos y las recusaciones de los integrantes, salvo cuando la causal recaiga sobre el Presidente, caso en el cual decidirán los demás integrantes con derecho a voto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
7. Las demás establecidas en la ley y el reglamento.

PARÁGRAFO. En ausencia del Gobernador, presidirá la sesión el Secretario de Planeación, exclusivamente para efectos de su instalación y dirección, sin que ello implique la titularidad de la Presidencia del Comité para ningún otro efecto.

ARTÍCULO 7°. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Preparar y remitir las convocatorias a las sesiones del Comité, previa instrucción del Presidente o cuando proceda una sesión extraordinaria conforme al presente reglamento.
2. Elaborar y remitir la agenda.
3. Elaborar las actas.
4. Coordinar la logística.
5. Custodiar actas y documentos.
6. Hacer seguimiento a decisiones y compromisos.
7. Participar con voz y sin voto.
8. Las demás establecidas en la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 8°. Obligaciones de los integrantes. Los integrantes deberán asistir a las reuniones, revisar la documentación, participar activamente, cumplir los compromisos asignados e informar oportunamente situaciones que puedan afectar su participación.

ARTÍCULO 9°. Impedimentos, recusaciones y conflictos de interés. Los integrantes estarán sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, o las normas que los modifiquen o sustituyan. Quien advierta una causal deberá manifestarlo oportunamente al Presidente. Cuando el impedimento recaiga sobre el Presidente, será decidido por los demás integrantes, de conformidad con las reglas aplicables.

ARTÍCULO 10°. Reuniones. El Comité se reunirá ordinariamente como mínimo dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Las sesiones podrán desarrollarse presencialmente o mediante mecanismos virtuales que permitan la participación efectiva.

ARTÍCULO 11°. Citación. Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. La citación indicará la fecha, la hora, la modalidad, el lugar cuando corresponda y el orden del día, y estará acompañada de la documentación necesaria. Cuando la urgencia del asunto impida observar dicho término, las reuniones extraordinarias podrán convocarse con una antelación menor, dejando constancia de las razones en el acta.

ARTÍCULO 12°. Invitados. El Presidente podrá invitar a servidores públicos, contratistas, asesores, representantes de entidades públicas o privadas y demás personas cuya participación resulte necesaria. Los invitados participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 13°. Desarrollo de las reuniones. Las reuniones serán instaladas por el Presidente. Se verificará el quórum, se aprobará el orden del día, se desarrollarán los asuntos previstos y se dejará constancia de las decisiones y compromisos. El orden del día podrá modificarse por decisión de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 14°. Sesiones conjuntas con el Consejo de Gobierno. Cuando resulte pertinente tratar asuntos propios del Comité durante una sesión del Consejo de Gobierno, podrá celebrarse una sesión conjunta, siempre que la convocatoria identifique expresamente los asuntos sometidos al Comité y permita verificar separadamente su quórum. Respecto de dichos asuntos, solo tendrán derecho a voto quienes sean integrantes del Comité. Sus deliberaciones, decisiones y compromisos deberán identificarse de manera diferenciada en el acta, con observancia de las reglas de quórum y mayorías previstas en este decreto.

ARTÍCULO 15°. Quórum y mayorías. El Comité deliberará y decidirá válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los integrantes asistentes con derecho a voto. La Secretaría Técnica verificará el quórum al inicio de la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 16°. Decisiones. Las decisiones constarán en las actas y, cuando por su naturaleza se requiera, se formalizarán mediante el acto administrativo correspondiente. Las decisiones deberán mantenerse dentro de las competencias del Comité y no sustituirán las responsabilidades propias de las dependencias y servidores públicos.

ARTÍCULO 17°. Actas. De cada sesión se levantará un acta en la que consten la fecha, la modalidad, los asistentes, los invitados, la verificación del quórum, los asuntos tratados, las deliberaciones, las decisiones, los votos cuando corresponda y los compromisos. Las actas se numerarán consecutivamente por vigencia, serán sometidas a aprobación en la siguiente sesión y serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico. Cuando resulte necesario dejar constancia inmediata de una decisión, el Comité podrá aprobar el acta por un mecanismo no presencial que garantice la participación de sus integrantes. La Secretaría Técnica tendrá a su cargo la custodia de las actas y demás documentos.

ARTÍCULO 18°. Modificación del reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado mediante decreto del Gobernador, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 19°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el Decreto 0027 del 23 de enero de 2018, así como las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a 02 SEP. 2026



GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO

Proyectó: Jazmin Sandoval -Profesional Oficina de Control Interno

Revisó: Laura Alejandra Mejía Villanueva - Profesional Oficina Asesora Jurídica